

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	FILIACION NATURAL/PETICION DE HERENCIA
Demandante	Diana Rocío Montañez Roa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Rodrigo Carrillo Valero
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00242 00
Asunto	En conocimiento costo prueba. Niega solicitudes
Fecha de la providencia	Primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho DISPONE:

*Poner en conocimiento de las partes, el valor de la toma de muestras genéticas a las partes allegado por el Instituto de Medicina Legal, así mismo para que tengan en cuenta y procedan a realizar el tramite allí consignado para que les sea asignada la respectiva fecha para la toma de la muestra científica.

*En cuando a la solicitud para que se dicte sentencia anticipada elevada por l apoderado de la actora, debe advertirse que en este caso, no se encuentran revistas las causales previstas en el art. 278 del CGP, y amen, que los herederos indeterminados está representada por curador ad litem quien no puede disponer del derecho en litigio, razón por la cual, se negara tal pedimento.

*De igual forma, resulta nugatoria la solicitud de reconocer amparo de pobreza a la demandante como lo pretende su apoderado, toda vez su petición ha sido presentada en forma evidentemente extemporánea (artículo 152 del Código General del Proceso).

*Teniendo en cuenta que la parte actora allegó con la demanda unos resultados de la prueba de ADN, dispone el despacho en aras de garantizar el principio de celeridad y economía procesal, tenerla como prueba pericial la vista a folio 11 y 12, como quiera que fue realizada por un laboratorio acreditado.

En consecuencia, de tal prueba córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIĞUEZ VALENCIA

Jueza/



